



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

001837 10 FEB 2023

<<Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación>>

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 5012 de 2009, la Resolución 6950 de 15 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que dentro del marco regulatorio del proceso de convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el extranjero se encuentran los artículos 26, 27 y 67 de la Constitución Política de Colombia, el literal i) del artículo 38 de la Ley 30 de 1992, el numeral 2.17 del artículo 2 del Decreto 5012 de 2009 y el numeral 29.1. del artículo 29 del mismo Decreto, así como la Resolución 6950 de 15 de mayo de 2015, que regula el trámite de convalidación.

Que la mencionada resolución 6950 en su artículo 12 otorga la competencia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de resolver las solicitudes de convalidación en su trámite inicial y en sede de recurso de reposición, asignando a su vez, la competencia a la Dirección de Calidad para la Educación Superior para resolver los recursos de apelación directos o subsidiarios interpuestos por los ciudadanos.

Que por mandato constitucional, la educación es un servicio público que involucra una función social, correspondiendo al Estado ejercer su inspección y vigilancia, con el objetivo de velar por su calidad; circunstancia por la cual, en ejecución de tales postulados y con el propósito último de mitigar el riesgo social que podría acarrear a la sociedad colombiana el ejercicio de actividades profesionales por quienes hubieran accedido a estudios no sometidos a su control; el Ministerio de Educación Nacional, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes, ha formulado la política de convalidación de títulos obtenidos en el exterior y se encarga de adelantar los procesos correspondientes.

Que el trámite de convalidación de títulos extranjeros se impone, por cuanto el Estado colombiano no ejerce ninguna inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Educación Superior foráneas; como mecanismo orientado a garantizar la idoneidad profesional de quienes hubieran cursado estudios en las mismas, a más de brindar a sus egresados tratamiento idéntico al que se ofrece a quienes obtienen títulos a nivel nacional o cursan en el país estudios correspondientes.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

Que a la luz del régimen aplicable, citado en el primer párrafo de estas consideraciones, el trámite para resolver una solicitud de convalidación involucra el examen de legalidad, que implica la valoración de la naturaleza jurídica de la institución otorgante del título; el examen técnico académico de los estudios objeto de convalidación ; la metodología que sirvió como soporte al desarrolló del programa docente; el contenido del mismo; su intensidad horaria; el número de créditos; y los trabajos de investigación, de cada caso particular; entre otra información pertinente.

Que la señora NANCY EDITH OCHOA GUEVARA, ciudadana colombiana identificada con cédula de ciudadanía 51.709.646, presentó ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de convalidación identificada con el radicado CNV-2016-0005038 frente al título de ED IN EDUCATIONAL TECHNOLOGY otorgado el 30 de diciembre de 2015 por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD- FLORIDA, ESTADOS UNIDOS.

DECISIÓN INICIAL

Que la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en primera instancia y en el marco de las funciones asignadas decidió “*Negar la convalidación del título de ED IN EDUCATIONAL TECHNOLOGY, otorgado el 30 de diciembre de 2015 por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD- FLORIDA, ESTADOS UNIDOS*”, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES EL 18 de agosto de 2016, que en los siguientes términos consideró:

“[...]La Sala de Evaluación de Educación considera que es requisito de todo doctorado contar con un amplio componente investigativo en sus contenidos curriculares que posibilite la formación de científicos en educación: además de una dinámica en investigación que dé cuenta del alcance de dichas competencias. De hecho, en la normatividad colombiana se exige de manera explícita "dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica" (Artículo 2.5.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015). La Sala de Evaluación de Educación, después de analizar de manera integral los contenidos curriculares, el tiempo de trabajo académico previsto y la formación en investigación del programa en evaluación, no encuentra equivalencia razonable [...].”

Que esta determinación quedó plasmada en la Resolución 22987 del 14 de diciembre de 2016.

DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que ante la negativa de la solicitud, el convalidante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra del acto administrativo señalado en el acápite anterior y dentro de los términos legales, y en respuesta a lo mencionado, la Subdirección d Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, profirió la Resolución 17807 de 8 de septiembre de 2022 confirmatoria de la decisión impugnada, y en la que se reafirma que “*con la documentación allegada inicialmente por la recurrente no se logró probar la equivalencia del doctorado cursado por ella con los programas académicos ofertados a nivel nacional de conformidad con la ley, pues el programa cursado por la recurrente no cumple con las condiciones de formación que*

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

comprenden tiempos, créditos, rigor investigativo, entre otras exigencias. Sumado a lo anterior, en sede de impugnación tampoco se aportó documentación académica pertinente o conducente que permitiera una nueva valoración por parte de este Ministerio, razón por la cual no es posible acceder a las pretensiones expuestas en el recurso interpuesto. [...]"

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Que luego de verificar el Sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo, este despacho no encontró documentación oficial adicional radicada de manera posterior al recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Que observa este despacho por parte del órgano evaluador (CONACES) el cumplimiento de las normas que regulan el proceso de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero. Es claro que las disposiciones que regulan el trámite de convalidaciones establecen que la evaluación académica es realizada en comparación con títulos de similar denominación ofrecidos por instituciones colombianas con el fin de determinar si es viable la concesión de una solicitud de convalidación.

Que luego de examinar los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición por el impugnante contra la Resolución 22987 de 14 de diciembre de 2016 se logró establecer la razonabilidad jurídica y técnico académica de la determinación recurrida y de aquella que resolvió el recurso de reposición; motivo por el cual, y ante la ausencia de argumentos técnicos y académicos posteriores a la interposición de los recursos legales, la Dirección de Calidad estima inconducente la variación de los argumentos de fondo que determinaron la respuesta a su solicitud de convalidación e incluso en sede de reposición y acoge íntegramente los razonamientos de orden jurídico e interpretativo de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y que le condujeron a negar la convalidación requerida, conforme a lo plasmado en las Resoluciones 22987 de 14 de diciembre de 2016 y 3930 de 10 de abril de 2019, teniendo en cuenta la falta de elementos técnicos académicos y jurídicos que requiera realizar una nueva valoración académica de los estudios adelantados por la recurrente..

Que efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en el proceso convalidación cuyo análisis nos ocupa, esto es, que se aplicara el marco normativo correspondiente a la fecha de radicación de la solicitud, que se surtieran las fases establecidas en el trámite administrativo, así como la aplicación del criterio correcto para resolver la solicitud, se observa el cumplimiento del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, así como el establecido en la ley 1437 de 2011, en lo pertinente, y en la Resolución aplicable al trámite de convalidación sub exámine.

Que la convalidante al momento de radicar su solicitud autorizó la notificación electrónica, por lo que el trámite se surtirá bajo el estricto cumplimiento de las prescripciones del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes las Resoluciones 22987 de 14 de diciembre de 2016 y 3930 de 10 de abril de 2019, por medio de las cuales la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, resolvió «*Negar la convalidación del título de ED IN EDUCATIONAL TECHNOLOGY, otorgado el 30 de diciembre de 2015 por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD- FLORIDA, ESTADOS UNIDOS a NANCY EDITH OCHOA GUEVARA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.709.646*»

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, la presente a la señora NANCY EDITH OCHOA GUEVARA, acorde con lo dispuesto en artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

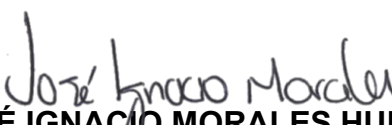
ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con las prescripciones normativas plasmadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria; esto es, a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ IGNACIO MORALES HUETIO

Proyectó: MAGR



Citación para Notificación personal.
10 de febrero de 2023
2023-EE-030083
Bogotá, D.C.

Señor(a)
NANCY EDITH OCHOA GUEVARA
Convalidante

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 001837 DE 10 FEB 2023.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla de lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineduccion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 001837 DE 10 FEB 2023, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)



Acta de Notificación por Aviso.
20 de febrero de 2023
2023-EE-037731
Bogotá, D.C.

Señor(a)
NANCY EDITH OCHOA GUEVARA
Convalidante

PROCESO: Resolución 001837 DE 10 FEB 2023.
NOMBRE DEL DESTINATARIO: NANCY EDITH OCHOA GUEVARA.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 20 de febrero de 2023, remito al Señor (a): NANCY EDITH OCHOA GUEVARA, copia de Resolución 001837 DE 10 FEB 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)